



# Legislación y conocimientos previos para la Evaluación de Impacto Ambiental

<b>Apellidos, nombre</b>	Romero Gil, Inmaculada (inrogi@dihma.upv.es)
<b>Departamento</b>	Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente (DIHMA)
<b>Centro</b>	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos Universitat Politècnica de València

## 1 Resumen de las ideas clave

En este documento nos introducimos en la **Evaluación de Impacto Ambiental**, justificaremos la necesidad de estudiar el impacto ambiental que puede generar una obra civil previamente a su diseño, instalación y funcionamiento y revisaremos los conceptos básicos de la Evaluación de Impacto Ambiental.

## 2 Objetivos

Tras el estudio de este documento podrás establecer adecuadamente la necesidad y la obligatoriedad de realizar Evaluaciones de Impacto Ambiental para determinados proyectos.

## 3 Introducción



¿Sabías que para poder implantar un proyecto, obra o actividad debemos en muchas ocasiones someter la obra a una Evaluación Ambiental?

¿Serías capaz de contestar adecuadamente a estas preguntas?

- ¿Para qué hay que evaluar ambientalmente un proyecto?
- ¿Por qué hay que evaluarlo?
- ¿Qué es esa valoración ambiental?
- ¿Cómo se valora ambientalmente un proyecto?

## 4 Desarrollo

Existen muchos ejemplos reales de obras que no se han llegado a construir porque se preveía que iban a afectar al medio ambiente de manera significativa. De hecho, para poder implantar un proyecto, obra o actividad debemos en muchas ocasiones someter la obra a Evaluación Ambiental. Veamos porqué, y cómo lo haremos...

### 4.1 Desarrollo Sostenible

El concepto de **Desarrollo Sostenible** surge en 1987 en el Informe Brundtland por la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU, y consiste en que *“hemos de satisfacer nuestras necesidades sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*. Así, este concepto implica que la sociedad actual debe desarrollarse, pero intentando minimizar los cambios en los ecosistemas y en el medio ambiente, con el objetivo de que las sociedades futuras también puedan aspirar a un desarrollo y puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones humanas.

Con este objetivo surge la **Evaluación Ambiental**, que introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes, Programas y Proyectos con incidencia importante en el medio ambiente. Proporcionan una mayor fiabilidad y confianza a las decisiones, al elegir entre las diferentes alternativas que pudieran plantearse para el plan, programa, proyecto, obra o actividad (por ejemplo entre las diferentes alternativas para el trazado de una carretera). De hecho, la política ambiental de la Comunidad Europea es de prevención: La mejor manera de actuar es tratar de evitar, con anterioridad a su producción, la contaminación o los daños ecológicos, más que combatir posteriormente sus efectos. Así, las exigencias de la protección del medio ambiente se incluyen en las políticas y acciones de la Comunidad, con el objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Fíjate que en el concepto de **Desarrollo Sostenible**, en primer lugar aparece la palabra "Desarrollo" y luego "Sostenible", es decir, que daremos por hecho que debemos desarrollarnos, pero lo haremos de la mejor manera posible, afectando lo menos posible al medio ambiente, es decir, de manera sostenible.

## 4.2 Evaluación Ambiental

Para poder implantar y poner en marcha un proyecto, obra o actividad debemos en muchas ocasiones someter la obra a la **Evaluación Ambiental**.

A nivel español, a partir de la Ley 21/2013 se recoge en una misma normativa la **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** para proyectos y la **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** para planes y programas. Como indica la ley "*La obligación principal que establece la ley es la de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización...*" [1]. Actualmente la normativa básica estatal sobre la evaluación de impacto ambiental es esta Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental [1], y la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que la modifica [2].

Estas leyes han incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente [3], la Directiva 2011/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente [4], y la Directiva 2014/52/CE que la modifica [5].

Ambos procedimientos, EAE y EIA, pueden ser ordinarios o simplificados en función de ciertos criterios, y finalizan con unos documentos que se hacen públicos:

- Para Planes y Programas: Evaluación Ambiental Estratégica, EAE
  - **Declaración Ambiental Estratégica** (procedimiento ordinario)
  - **Informe Ambiental Estratégico** (procedimiento simplificado)
- Para Proyectos: Evaluación de Impacto Ambiental, EIA
  - **Declaración de Impacto Ambiental** (procedimiento ordinario)
  - **Informe de Impacto Ambiental** (procedimiento simplificado)

Así, en el caso de un Proyecto, obra o actividad, el procedimiento que debemos seguir es el de Evaluación de Impacto Ambiental.

### 4.3 Evaluación de Impacto Ambiental

La **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** tiene un objetivo fundamental, conocer y prever cómo se va a ver afectado el medio ambiente por la realización de un proyecto, obra o actividad, con el fin de prevenir, mitigar o compensar los posibles impactos ambientales.

Es una herramienta preventiva, y por tanto se realiza antes de conceder la autorización de ejecución. De hecho, en el caso de un proyecto, se evalúa el impacto ambiental en la fase de proyecto en base a un **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** que debe incluirse en el proyecto y que debe contener los datos legalmente prefijados. Este proyecto es objeto de evaluación por la Administración Pública. Las actividades sujetas a evaluación están también legalmente determinadas. Y tanto el procedimiento administrativo como el contenido de dicho EsIA vienen también recogidos en la legislación.



*Pero entonces, si yo quiero construir una obra concreta  
¿Qué debo hacer?*

Pues en ese caso tú serás el **Promotor** de la obra, y lo primero que tendrás que hacer es revisar la legislación para saber si debes o no someterte al procedimiento de EIA.

Como define la normativa [1-5], tú serás el Promotor. El **Promotor** es “*cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende realizar un proyecto de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con independencia de la Administración que sea la competente para su autorización*”. Y para saber si debes o no someterte al procedimiento, deberás consultar la normativa.

La normativa de EIA posee diferentes Anexos.

- En el **Anexo I** se recogen las actividades y proyectos que por su magnitud, importancia o tipología deben someterse al Procedimiento Ordinario de EIA.
- En el **Anexo II** se recogen las actividades y proyectos que deben someterse al Procedimiento Simplificado de EIA.
- En el **Anexo III** se recogen los criterios en virtud de los cuales el órgano ambiental debe determinar si un proyecto del anexo II ha de someterse a una evaluación ambiental ordinaria.



*¿Entonces, suponiendo que sí debo someterme al procedimiento de evaluación ordinario, qué debo hacer?*

*¿A quién debo dirigirme para dicho procedimiento administrativo?*

*¿En qué se basará la Administración para darme el visto bueno o no a construir?*

Antes de comenzar, existen algunos conceptos que debes tener claro para entender correctamente estos procedimientos.

Como define la normativa [1-5]:

El **Órgano Sustantivo** es el “*órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquella*”. Es decir, es la Administración que tiene competencias en la tipología concreta de la obra, que puede ser un Ministerio, Confederación Hidrográfica, Consejería,... dependiendo de la tipología concreta de actividad o del entorno donde se plantee realizar.

El **Órgano Ambiental** es el “*órgano de la Administración pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental*”. Es decir, es la Administración que tiene competencias en medio ambiente, que generalmente suele ser el Ministerio o la Consejería concreta.

Así, en la Imagen 1 se muestra el Procedimiento Administrativo Ordinario, y en la Imagen 2 el Procedimiento Administrativo Simplificado.

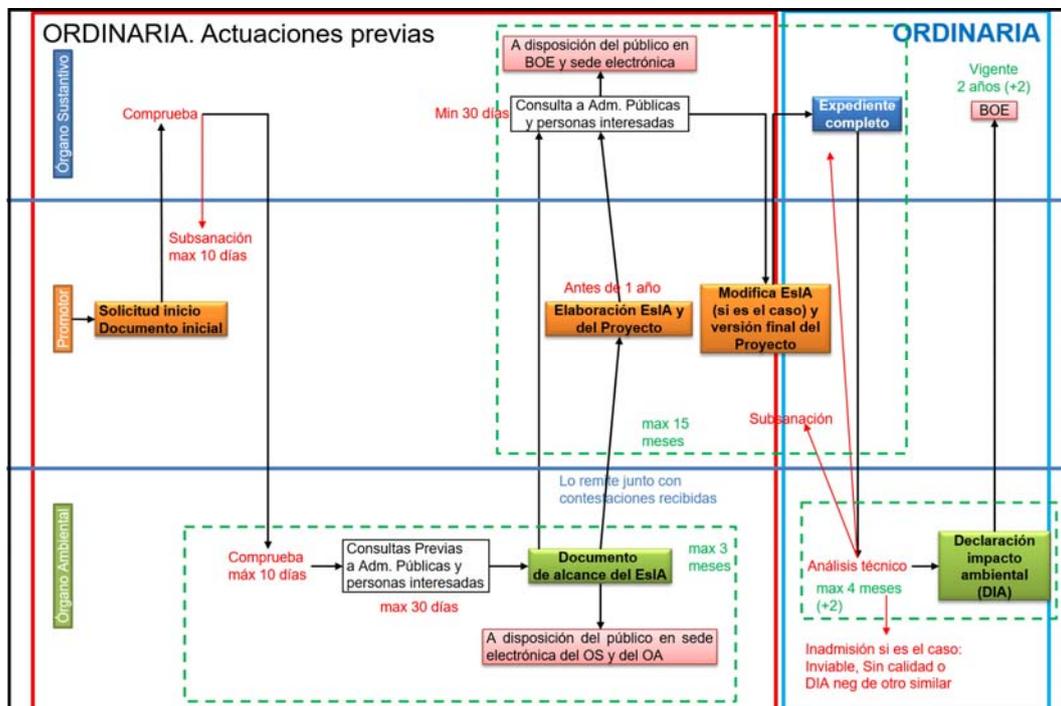


Imagen 1. Procedimiento Ordinario en la EIA (fuente propia)

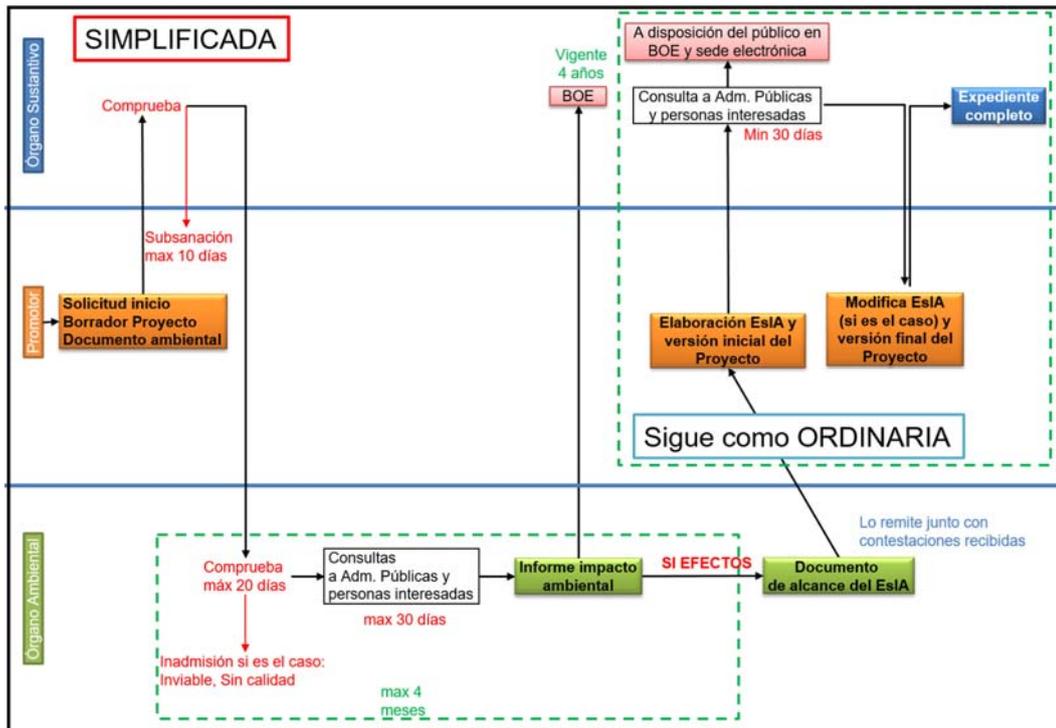


Imagen 2. Procedimiento Simplificado en la EIA (fuente propia)

Retomando las preguntas anteriores:

*¿Entonces, suponiendo que sí debo someterme al procedimiento de evaluación ordinario, qué debo hacer? ¿A quién debo dirigirme para dicho procedimiento administrativo? ¿En qué se basará la Administración para darme el visto bueno o no a construir?*

En el Procedimiento Ordinario, el Promotor debe solicitar al Órgano Sustantivo someterse al Procedimiento Ordinario, mediante la Solicitud de Inicio y el documento inicial. Así comienza el procedimiento administrativo, que finaliza cuando el Órgano Ambiental da el visto bueno o no a la obra redactando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que finalmente se publica en el BOE. Que esta DIA sea positiva o negativa, es decir, que se permita o no construir y poner en funcionamiento una obra, depende del análisis técnico del órgano ambiental. Y este análisis técnico se realiza en base al Estudio de Impacto Ambiental.

#### 4.4 Estudio de Impacto Ambiental

Un **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** es un “*documento elaborado por el promotor que contiene la información necesaria para evaluar los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente y permite adoptar las decisiones adecuadas para prevenir y minimizar dichos efectos*” [1]

Es decir, su objetivo es poder prever y evaluar los efectos ambientales de un proyecto para intentar prevenirlos, mitigarlos o compensarlos. Y como ya puedes suponer, el contenido de ese documento técnico tiene unos apartados mínimos que vienen marcados por la normativa.

Así, en un EsIA se deben estudiar los siguientes apartados:

- **Proyecto y sus acciones.** Debemos ver qué aspectos importantes del proyecto podrían llegar a tener efectos sobre el medio ambiente.
- Examen de **Alternativas** y justificación de la solución adoptada. No hay que olvidar que uno de los objetivos de un EsIA es estudiar diversas opciones del proyecto para escoger aquella que menos efectos ambientales pueda llegar a generar.
- **Inventario ambiental.** Debemos estudiar correctamente mi ecosistema, pues difícilmente podremos prever los efectos ambientales sino sabemos qué tenemos en la zona.
- Identificación y valoración de **impactos.** Este es el apartado más importante del Estudio, donde prevemos los posibles efectos que mi proyecto puede llegar a generar en mi zona de estudio.
- **Medidas protectoras y correctoras.** Debemos plantear algunas medidas para evitar o disminuir los efectos ambientales que se prevén.
- **Programa de Vigilancia Ambiental,** cuyo objetivo es estudiar cómo podremos vigilar ambientalmente la obra.
- **Documento de síntesis,** que es un resumen de cada uno de los apartados anteriores.

Y no olvides que además para poner en marcha una actividad, en primer lugar construirás, luego la explotarás y tal vez en algún momento la abandonarás. Y en cada una de esas tres fases se pueden producir efectos, que se deben prever y por tanto estudiar en el EsIA. Es decir, que en dicho EsIA debe estudiarse los efectos ambientales que genera tu proyecto en cada una de las **fases** (construcción, explotación y, si existe, abandono) y para cada una de las **alternativas** que te plantees.

## 5 Cierre

En este objeto de aprendizaje hemos establecido la necesidad y la obligatoriedad de realizar Evaluaciones de Impacto Ambiental para determinados proyectos.



Sabemos que para **desarrollarnos de manera sostenible**, para preservar el medio ambiente y porque lo solicita la legislación, debemos evaluar ambientalmente un proyecto antes de la construcción.

De hecho, el objetivo de la **Evaluación Ambiental** es conocer y prever cómo se va a ver afectado el medio ambiente por la realización de un plan o programa o de un proyecto, obra o actividad, con el fin de prevenir, mitigar o compensar los posibles impactos ambientales.

Como herramienta preventiva, la valoración del impacto ambiental se evalúa en la fase de proyecto, antes de la construcción y puesta en marcha de la actividad. Y tanto el procedimiento administrativo de la **Evaluación de Impacto Ambiental** como el contenido del **Estudio de Impacto Ambiental** vienen fijados por la legislación.



## 6 Bibliografía

- [1] Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013. Referencia: BOE-A-2013-12913.
- [2] Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Referencia: BOE-A-2018-16674.
- [3] Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- [4] Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- [5] Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 , por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.